llamamiento en garantia rad. 2017-00250-00 -- HERNANDO BLANCO

Oscar Nieto <oscarnieto@nietoparraabogados.com>

Lun 18/04/2022 3:15 PM

Para: Juzgado 08 Administrativo - N. De Santander - Cucuta <adm08cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: colmenaresabogados@hotmail.com <colmenaresabogados@hotmail.com>;Daisy Alejandra Mendez Clavijo <notificaciones@foscal.com.co>;gfinanciera@nuevaclinicariohacha.com <gfinanciera@nuevaclinicariohacha.com>;Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>;piedygrandas@hotmail.com <piedygrandas@hotmail.com>;carloshumbertoplata@hotmail.com <carloshumbertoplata@hotmail.com>;adriana_marcela95@hotmail.com <adriana_marcela95@hotmail.com>;gestiondocumental@cmqcucuta.com <gestiondocumental@cmqcucuta.com>;nancygomez@fundamep.com <nancygomez@fundamep.com>;notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

Doctora
MAGDA YOLIMA PRADA GÓMEZ
JUEZ OCTAVA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
E. S. D.

DEMANDANTE: HERNANDO BLANCO AYALA Y OTROS
DEMANDADO: FUNDACIÓN FOSUNAB- Y OTROS.
TIPO DE PROCESO: Medio de control de Reparación Directa.
Rad.: 54-001-33-40-008-2017-00250-00
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

OSCAR ERNESTO NIETO DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía número 91.279.160 expedida en Bucaramanga, domiciliado y residente en el Municipio de Bucaramanga, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional Número 87.912 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de Apoderado General de la **FUNDACIÓN FOSUNAB**, calidad que demuestro con la Escritura Pública No. 1619 del 27 de Julio de 2015, de la Notaría Novena de Bucaramanga debidamente otorgada, en desarrollo de dicho Poder y en ejercicio de mi profesión de Abogado, y estando dentro del término legal; a través del presente escrito manifiesto que **LLAMO EN GARANTÍA** a la persona jurídica **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Adjunto archivo pdf

--

Oscar Ernesto Nieto Diaz
NIETO & PARRA ABOGADOS
Carrera 31 No. 51 - 74 Oficina 710 Edificio Torre Mardel
Bucaramanga – Santander – Colombia

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

Los correos electrónicos no son necesariamente seguros, por lo que el remitente no será responsable en ningún momento por los cambios que sufra en su transferencia. Aun cuando se hayan revisado los archivos que se hubieran adjuntado, existe siempre la posibilidad de que puedan contener virus o códigos maliciosos que dañen los sistemas del destinatario, por lo que tampoco se asume ninguna responsabilidad en caso de mutaciones en su transferencia y será siempre necesario revisarlos antes de abrirlos.

Las opiniones expresadas en este correo electrónico deberán ser confirmadas por escrito y firmadas por el remitente para tener validez legal, por lo que el correo electrónico no es el medio apropiado para emitir opiniones o recomendaciones formales.

NIETO & PARRA ABOGADOS es una marca NIETO PARRA ASOCIADOS SAS

Doctora
MAGDA YOLIMA PRADA GÓMEZ
JUEZ OCTAVA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
E. S. D.

DEMANDANTE: HERNANDO BLANCO AYALA Y OTROS
DEMANDADO: FUNDACIÓN FOSUNAB- Y OTROS.
TIPO DE PROCESO: Medio de control de Reparación Directa.
Rad.: 54-001-33-40-008-2017-00250-00
ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

OSCAR ERNESTO NIETO DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía número 91.279.160 expedida en Bucaramanga, domiciliado y residente en el Municipio de Bucaramanga, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional Número 87.912 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de Apoderado General de la **FUNDACIÓN FOSUNAB**, calidad que demuestro con la Escritura Pública No. 1619 del 27 de Julio de 2015, de la Notaría Novena de Bucaramanga debidamente otorgada, en desarrollo de dicho Poder y en ejercicio de mi profesión de Abogado, y estando dentro del término legal; a través del presente escrito manifiesto que **LLAMO EN GARANTÍA** a la persona jurídica **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** – con domicilio principal en Medellín, y con sucursal autorizada en la ciudad de Bucaramanga en la Carrera 27 No. 36-14 Piso 7, Bucaramanga - Santander, en donde aparece legalmente representada por su gerente Dra. MARTHA CECILIA CORREA VÁSQUEZ, también mayor de edad, vecina de esta ciudad o QUIEN HAGA SUS VECES, para que, previos los trámites de rigor se resuelva en sentencia acerca de la relación sustancial entre la Fundación Fosunab y la entidad llamada en garantía, sobre las indemnizaciones que éste último deba cancelar o resarcir, si a ello hubiere lugar, al término de esta actuación, incluido el valor de las costas.

Por medio del presente documento me permito identificar las partes que participan en el presente proceso:

DEMANDANTES
Conforme se indica en la REFORMA DE LA DEMANDA:
-HERNANDO BLANCO AYALA en nombre propio
Dirección: No registra en la demanda ni en la reforma de la demanda
Correo electrónico: No registra en la demanda

-BLANCA EDILMA PEÑA CÁRDENAS en nombre propio
Dirección: No registra en la demanda
Correo electrónico: No registra en la demanda ni en la reforma de la demanda
-SHIRLEY TIBISAY BLANCO CAMACHO en nombre propio
Dirección: No registra en la demanda

Correo electrónico: No registra en la demanda ni en la reforma de la demanda

-ELKIN HERNANDO BLANCO CAMACHO en nombre propio
Dirección: No registra en la demanda
Correo electrónico: No registra en la demanda ni en la reforma de la demanda

-LEIDY JOHANA BLANCO CAMACHO en nombre propio
Dirección: No registra en la demanda
Correo electrónico: No registra en la demanda ni en la reforma de la demanda

-**APODERADO PARTE DEMANDANTE:**
-DR. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ
Dirección: C.C. Gran Bulevar Av. 0 No. 11-30 Local 225 I. Cúcuta - Colombia
Correo electrónico: gerente@colmenaresabogados.com

DEMANDADOS:

-LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG
Dirección: Calle 43 No.57-14 Centro Administrativo Nacional – CAN – Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

-**FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA:**
Dirección: Avenida 9 E No. 6 – 107 Cúcuta.
Correo electrónico: nancygomez@fundamep.com

-**LA FIDUPREVISORA:**
Dirección: Calle 72 No. 10-03 Piso 4 Bogotá.
Correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com

-**CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA:**
Dirección: Calle 16 No. 0-53 Cúcuta.
Correo electrónico: cmqcucuta@cmqcucuta.com

-**SOCIEDAD MÉDICO CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.:**
Dirección: Calle 11ª No. 15-55 Riohacha
Correo electrónico: gfinanciera@nuevaclinicariohacha.com

-**COLOMBIANA DE SALUD S.A.:**
Dirección: Avenida Padilla 900 Este
Correo electrónico: info@uaudinet.com

-**FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL":**
Dirección: Avenida El Bosque No. 23-60 Floridablanca - Santander.

Correo electrónico: notificaciones@foscal.com.co

-**FUNDACIÓN FOSUNAB: Representado Legalmente por JORGE RICARDO LEÓN FRANCO**
Dirección: En la Urbanización el Bosque Autopista Floridablanca, Calle 158 No. 20-95, Floridablanca, Santander.
Correo electrónico: abogado.junior2@foscal.com.co

Apoderado General: OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ
Dirección: Carrera 31 No. 51-74, Oficina 710 Edificio Torre Mardel, Bucaramanga – Santander
Correo electrónico: oscarnieto@nietoparraabogados.com

LLAMADO EN GARANTÍA POR FOSCAL

- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.: Representado Legalmente por MARTHA CECILIA CORREA VÁSQUEZ o quien haga sus veces**
Dirección: Carrera 27 No. 36-14 Piso 7, Bucaramanga – Santander
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

1. **FORMULO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:**

1.1. Mediante Demanda de Reparación Directa, escrita y presentada por los señores HERNANDO BLANCO AYALA, BLANCA EDILMA PEÑA CARDENAS, LEIDY JOHANA BLANCO CAMACHO, ELKIN HERNANDO BLANCO CAMACHO, SHIRLEY TIBISAY BLANCO CAMACHO, quienes actúan en nombre propio, consideran que mi representada la Fundación Fosunab, demandada dentro del trámite inicial y otros, le causó daños por la presunta falla médica que ocasionó perjuicios a los demandantes en la mala praxis de la atención del señor HERNANDO BLANCO AYALA, indemnización que de hacerse eventual, corresponde conforme a derecho a la suma aproximada de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONESDOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($156.248.400), aproximadamente según lo estima la parte actora, y conforme la reforma de la demanda que cursa en el presente Juzgado.

1.2. FUNDACION FOSUNAB adquirió una póliza de responsabilidad medica profesional con SEGUROS SURAMERICANA, la cual tiene No. 0282625-2 expedida el 09 de febrero de 2017, y que se encuentra vigente desde el 31 de Enero de 2017 hasta el 31 de Enero de 2018 con amparo de retroactividad al 31 de enero de 2014.

1.3. El amparo fue contratado bajo la modalidad *claims made*, es decir que existirá cobertura sí para la fecha del siniestro se encontraba vigente el amparo, si existía contrato para la fecha del siniestro; lo que realmente constituyen es una limitación temporal al cubrimiento de los riesgos, como quiera que no basta que ocurra el hecho dañoso a un tercero, sino que también es necesario que la víctima presente la reclamación durante la vigencia del seguro.

Se ha contratado un seguro para que dé cobertura sobre unos hechos, siempre que la reclamación del presunto afectado al asegurado (FOSUNAB) o asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato.

1.4. Es así que adicional a lo ya expuesto sobre la cobertura de la póliza conforme certificado No. 0282625-2 expedida el 09 de febrero de 2017, y que se encuentra vigente desde el 31 de enero de 2017 hasta el 31 de Enero de 2018; el siniestro que se materializa con la reclamación del tercero, fue notificado por FUNDACION FOSUNAB a la ASEGURADORA el 16 de junio de 2017 conforme documento adjunto.

1.5. Según documentos adjuntos y adicionalmente la póliza de responsabilidad civil No. 0282625-2 expedida el 13 de febrero de 2018, y que se encuentra vigente desde el 31 de Enero de 2018 hasta el 31 de Enero de 2019; fecha en que se notificó la demanda el 10 de Agosto de 2018; pólizas que se expiden en la ciudad de Bucaramanga por la compañía Seguros Generales SURAMERICANA S.A., la FUNDACIÓN FOSUNAB es la tomadora y asegurada de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil con dicha aseguradora, para cubrir todos los sucesos contractuales que se presentaren durante el tiempo de vigencia de la póliza y que se le pudiese ser endilgada su responsabilidad y el pago de los correspondientes perjuicios.

Aclarando que a la fecha se dispuso por el Juzgado notificar la Reforma de la Demanda la cual se realiza el 22 de marzo de 2022, y es la razón por la cual se allega nuevamente este llamamiento en Garantía.

1.6. Los hechos cuyo resultado dañoso se endilga a la Fundación Fosunab entre otros, y cuya reparación se pretende mediante demanda administrativa de medio de control de Reparación Directa, radicada ante su despacho (que son planteados como motivo de éste llamamiento en garantía) se sucedieron en el momento en que existe una póliza de aseguramiento vigente con amparo de retroactividad al 31 de enero de 2014, esto es, ocurrencia del hecho el 07 de Septiembre de 2014, notificación solicitud de conciliación 22 de mayo de 2017, Audiencia de Conciliación el 13 de junio de 2017 y notificación de la demanda el 10 de Agosto de 2018 y actualmente el 22 de marzo de 2022 Reforma de la Demanda. Aclarándose que el siniestro se notificó a SURAMERICANA el 16 de junio de 2017

1.7. Dicha póliza cubre los hechos de que se responsabiliza a la Fundación Fosunab, y no existe sitio diferente donde se deba discutir este derecho.

PRETENSIONES

1. Llamar en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
2. Que, como consecuencia de lo anterior, y en la medida que se condene a la **FUNDACIÓN FOSUNAB**, el Juez de la causa, resuelva la relación sustancial del contrato de seguro y de la póliza de responsabilidad profesional adquirida, y se condene a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** a pagar o a reembolsar a mi representada la suma de dinero que FOSUNAB tuviere que pagar a los demandantes en caso de una eventual condena en su contra.
3. La condena en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,** está encaminada al reconocimiento a favor de **FUNDACIÓN FOSUNAB**, de todas aquellas sumas de dinero que por todo concepto hubiese y tenga que eventualmente que incurrir mi representada, para atender el proceso a que alude la referencia y las que, ante una hipotética declaración de responsabilidad en cabeza de la **FOSUNAB**, ésta tuviera que asumir en caso de sentencia desfavorable así:

   a) El valor de las costas y gastos en que se hubieren incurrido en éste proceso como consecuencia de la demanda, incluidos los gastos de honorarios profesionales pagados a los abogados y médicos contratados para el efecto, sin importar si la sentencia es favorable o desfavorable a la demandante.
   b) El valor total de la condena si llegare a existir, dicha suma debe ser indexada a la fecha en que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** realice el pago a la **FUNDACIÓN FOSUNAB**, dado la suma de dinero por la que llegare a ser condenada mi representada.
   c) El valor de los perjuicios de todo orden que se llegaren a demostrar en el curso del proceso; dicha suma debe ser indexada a la fecha en la que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** realice el pago a la **FUNDACIÓN FOSUNAB**, dado la suma de dinero por la que llegare a ser condenada mi prohijada.
   d) Se condene a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** al pago de las costas incluyendo las agencias en derecho que tenga que pagar mi representada, en caso de una eventual condena en su contra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La figura del Llamamiento en Garantía contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, surge de lo establecido en el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

> *ARTÍCULO 225*
> *LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.*
> *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso*

total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.
El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.
El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:
1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.
El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

En ese orden de ideas es claro que, el fundamento del llamamiento en garantía es el contrato, por ende, y en la medida que FOSUNAB, llegase a ser condenada y por lo tanto se viera en la obligación de responder por condena respecto de los perjuicios causados por negligencia o alguna otra condena respecto de los perjuicios causados a los demandantes por los daños morales y materiales generados por los padecimientos y problemas Urológicos presentados por el demandante HERNANDO BLANCO AYALA, que de acuerdo con los hechos de la demanda se puede configurar una presunta FALLA EN EL SERVICIO cuando se brindaron los servicios médicos al paciente ocasionando su pérdida y por tanto generó unos perjuicios morales y patrimoniales a los demandantes, deberá el juez de la causa resolver sobre el Contrato de Seguro y condenar a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, a pagar y reembolsar a mi representada la **FUNDACIÓN FOSUNAB** las sumas de dinero que ésta tuviera que cancelar a los demandantes en caso de una eventual condena en su contra.

Ahora bien, la normatividad comercial vigente, respecto del seguro de responsabilidad, como lo es el negocio jurídico existente entre FOSCAL y SURAMERICANA DE SEGUROS, enseña:

ART. 1127.—Modificado. L. 45/90, art. 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la

indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.
Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

En ese orden de ideas es claro que, el fundamento del llamamiento en garantía es el elemento sustancial de vinculación entre las partes, que no es otro que el CONTRATO DE SEGUROS; por ende, y en la medida que mi representada la FUNDACIÓN FOSUNAB, llegase a ser condenada y por lo tanto se viera en la obligación de responder por negligencia o alguna otra condena respecto de los perjuicios causados a los demandantes por los daños generados al demandante cuando se brindaron los servicios médicos al paciente ocasionando su pérdida y por tanto generó unos perjuicios morales a los demandantes, deberá el Juez de la causa resolver sobre el Contrato de Seguro que se adjuntó conforme las pólizas adjuntas, y condenar a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, a pagar y reembolsar a mi representada la **FOSCAL** las sumas de dinero que ésta tuviera que cancelar a los demandantes en caso de una eventual condena en su contra.

El Llamamiento en garantía es una institución jurídica que se basa en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado), permitiéndole al primero traer a este como tercero, para que intervenga dentro del proceso, a fin de exigirle que concurra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente puede llegar a quedar a cargo del llamador a causa de la sentencia.

En el asunto en comento, estamos frente a una relación de carácter sustancial que ata al tercero (SURAMERICANA DE SEGUROS) con la parte principal (FOSCAL), en virtud de la cual aquel debe responder por la obligación que surja en el marco de una eventual condena en contra del llamante.

Con el llamamiento en garantía se trae una persona distinta al demandante y al demandado, para que responda de acuerdo a la relación existente entre él y quién lo llamo, es decir, que es importante el vínculo para que proceda dicho llamamiento.

Esta figura típica del derecho civil es sumamente importante pues el demandado puede librarse de los efectos adversos de la sentencia los cuales pueden recaer en manos del llamado en garantía.

El llamamiento en garantía implica que un tercero deba comparecer forzosamente, pero no como parte demandada, sino como garante del cumplimiento de las pretensiones alegadas.

El llamamiento en garantía es, ciertamente, la formulación de una pretensión contra un tercero inicialmente ajeno al proceso, quien es vinculado en desarrollo del principio de economía procesal. Si tal camino no estuviese

habilitado por la ley procesal el asegurado responsable, en caso de ser demandado, sólo tendría la posibilidad de ejercer su pretensión mediante un proceso independiente cuyo resultado dependerá, en lo que a la responsabilidad del asegurado se refiere, de lo que acontezca en el primer proceso judicial.

Al respecto, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA, con ponencia de la Dra. MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008), bajo radicación número: 25000-23-26-000-2005-02615-01(33279), ha señalado:

> *El llamamiento en garantía procede cuando entre el llamado y llamante existe una relación contractual o de garantía de orden real o personal, de la cual surge la obligación, a cargo de aquél, de resarcir un perjuicio o de efectuar un pago que pudiera ser impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso. En el mismo sentido, se ha reiterado también que "la procedencia del llamamiento en garantía está supeditada a la existencia de un derecho legal o contractual que ampara a la persona frente al tercero a quien solicita sea vinculado al proceso, en orden a que en la misma litis principal se defina la relación que tienen aquellos dos". Como lo ha sostenido la Sala, los requisitos formales que debe reunir el escrito de llamamiento en garantía son los establecidos en el Código de Procedimiento Civil, es decir: i) el nombre de la persona llamada y el de su representante, si aquél no puede comparecer por sí mismo al proceso; ii) la indicación del domicilio del llamado o, en su defecto, de su residencia y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación - bajo juramento - de que se ignoran; iii) los hechos en los cuales se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, así como dirección de la oficina o habitación donde el llamante y su apoderado recibirán las notificaciones personales. También ha quedado claro que la exigencia de que, en el escrito de llamamiento se expongan los hechos en que se apoya la citación del tercero y los fundamentos de derecho que sustenten la actuación, tiene por finalidad establecer los extremos y elementos de la relación sustancial que se solicita sea definida por el juez y, de otro lado, ofrecer un fundamento fáctico y jurídico mínimo del derecho legal o contractual en que se apoya el llamamiento en garantía que se formula, en orden a que el ejercicio de ese instrumento procesal sea serio, razonado y responsable y, al propio tiempo, se garantice el derecho de defensa de la persona que sea citada en tal condición al proceso. Adicionalmente impone al interesado la carga de aportar prueba, al menos, sumaria de la existencia del derecho legal o contractual para formular el llamamiento. Nota de Relatoría: Auto 15871 de 1999*

En particular, en materia de responsabilidad medica ha señalado el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B, con ponencia del Dr. RAMIRO PAZOS GUERRERO, en fecha siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), bajo radicación número: 63001-23-31-000-2011-00030-01(53976)

> *[O]bra la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales (…). Los artículos 1127 a 1133 del Código de Comercio regulan aspectos concernientes al seguro de responsabilidad. Concretamente, el artículo 1127 consagró a cargo del asegurador el deber de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad de acuerdo con la ley tiene como propósito el resarcimiento de la víctima. (…) Habida cuenta de que la póliza expedida por la llamada en garantía hace referencia expresa a que asumirá los perjuicios derivados de la responsabilidad civil profesional, sin distinguir la naturaleza de tales perjuicios, esta Sala atenderá las orientaciones jurisprudenciales (…), a fin de concluir que el citado contrato de seguro también ampara los perjuicios extrapatrimoniales. (…) [L]a Sala ordenará que la llamada en garantía reembolse a la entidad demandada, lo que esta pague a los actores con ocasión de la presente indemnización.*

PRUEBAS

1. -Copia del Contrato de Seguro, Póliza de Responsabilidad Civil No. 0280605-2 y sus renovaciones.
2. -Certificado de Constitución y Representación Legal de la aseguradora llamada en garantía, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
3. -Notificación del Siniestro a SURAMERICANA recibido el 16 de JUNIO DE 2017
4. -Poder General de FOSUNAB.

El Llamamiento en Garantía y sus anexos, se entregan en medio magnético, para manejarse como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a la llamada en garantía.

ANEXOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

-Los Documentos relacionados en el capítulo de pruebas excepto el poder general ya que se encuentra aportado dentro del proceso.
-Un traslado del llamamiento en garantía

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

NOTIFICACIONES AL LLAMADO EN GARANTÍA

La llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente a través de su representante legal Dra. **MARTHA CECILIA CORREA VASQUEZ** o quien haga sus veces de tal, las recibe en la dirección Carrera 27 no. 36-14, Piso 7, Bucaramanga – Santander. Notificaciones electrónicas se reciben en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

NOTIFICACIONES A MI REPRESENTADA LA FUNDACIÓN FOSUNAB

La Fundación Fosunab, representada legalmente por el Dr. **JORGE RICARDO LEÓN FRANCO**, recibirá sus notificaciones judiciales en la Urbanización el Bosque Autopista Floridablanca, Calle 158 No. 20-95, Floridablanca, Santander. Correo: abogado.junior2@foscal.com.co

Recibo notificaciones en su despacho o en la Carrera 31 No. 51-74, Oficina No. 710, Torre Mardel, Bucaramanga – Santander. Notificaciones judiciales se reciben en la dirección de correo electrónico: oscarnieto@nietoparraabogados.com

En los términos anterior, respetuosamente se solicita la admisión del llamamiento en garantía realizado.

De la señora Juez, atentamente,

OSCAR ERNESTO NIETO DÍAZ
C.C. No. 91.279.160 de Bucaramanga
T.P. No. 87.912 de C.S.J.

República de Colombia legis

SFC547678188

NOTARIA NOVENA

CERTIFICADO No.0381

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA E
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

HACE CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1619 DEL 27 DE JULIO DEL 2015, OTORGADA EN LA NOTARIA A MI CARGO, **FUNDACION FOSUNAB,** IDENTIFICADA CON NIT NUMERO **900.330.752-0,** CONFIRIO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A **OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ,** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **91.279.160** EXPEDIDA EN **BUCARAMANGA,** Y HASTA LA FECHA NO SE HA PRESENTADO REVOCACIÓN DEL MISMO ENCONTRÁNDOSE VIGENTE PARA CUALQUIER ACTO QUE LO AMERITE.

PARA CONSTANCIA SE EXPIDE EN BUCARAMANGA, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2022 A LAS 09:53 A.M.

LA NOTARIA E

Karen D.

SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circulo de
Bucaramanga

SANDY J. BAYONA GOMEZ
NOTARIA
(E)
NOTARIA 9a DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

SFC547678188
P9R43IM3TY9MJ01T
05/01/2022

24/12/2019

60ATAXPCSUZ67KJ0

SCC723198517

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UCNC
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

República de Colombia

Nº 1619

Pao. Rad. 25324

Aa024241447

ESCRITURA NUMERO ----------

MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE (No. 1.619) ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO ----------

VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2.015) ----------

CLASE DE ACTO O CONTRATO: **PODER GENERAL** ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

DE: **FUNDACIÓN FOSUNAB – Nit. 900.330.752 – 0** representada en este acto por el Doctor *JORGE RICARDO LEÓN FRANCO* ----------

A: **OSCAR ERNESTO NIETO DÍAZ – C.C. 91.279.160** ----------

EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS **VEINTISIETE (27)** DÍAS DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO **DOS MIL QUINCE (2.015)** ANTE MI ***SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ*** NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA ----------

COMPARECIÓ (ERON): EL DOCTOR **JORGE RICARDO LEÓN FRANCO**, VARÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **2.099.899** DE GUADALUPE, QUIEN OBRA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD **FUNDACIÓN FOSUNAB,** CON NIT. NÚMERO 900.330.752-0, ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN FLORIDABLANCA SANTANDER, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD - OFICINA JURÍDICA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 17984 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2.009, TODO LO CUAL SE ACREDITA POR LA CERTIFICACIÓN DEL GRUPO DE ACREDITACIÓN EN SALUD Y SOGC DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2015, DOCUMENTO(S) QUE PRESENTA PARA QUE SE PROTOCOLICE(N) JUNTO CON ÉSTE INSTRUMENTOS Y SU CONTENIDO SE INSERTE EN CUANTAS COPIAS SE EXPIDA(N) DEL MISMO; **Y MANIFESTÓ:** ----------

QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE ***PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE***, AL DOCTOR **OSCAR ERNESTO NIETO DÍAZ**, VARÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN FLORIDABLANCA Y DE TRANSITO POR BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **91.279.160** EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL Nº 87.912 DEL CONSEJO SUPERIOR

SCC723198517

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaria Novena (E) del Circulo de Bucaramanga

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario
EXPEDI... COPIA(S)

Cadena s.a.

Scanned by TapScanner

DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACION EJECUTE(N) TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE SU REPRESENTADA; TENGA INTERÉS, BIEN SEA CIVILES, COMERCIALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA; EN TAL VIRTUD LA(S) APODERADA(S) GENERAL(ES) PODRÁ(N) REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE ENUMERAN A MANERA DE EJEMPLO, PERO EN NINGUNA FORMA DE MANERA LIMITATIVA O RESTRICTIVA COMO SON: ----------

a) PARA QUE ADMINISTRE LOS BIENES DE LA (S) FUNDACION (S), RECAUDE (N) SUS PRODUCTOS Y CELEBRE(N) CON RELACIÓN A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS DISPOSITIVOS O DE ADMINISTRACIÓN; **b)** PARA QUE EXIJA(N), COBRE(N) Y PERCIBA(N) CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, QUE SE ADEUDEN A LA FUNDACION EN MENCIÓN, EXPIDA(N) LOS RECIBOS Y HAGA(N) LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES Y PARA QUE SUSCRIBA(N) TODA CLASE DE DOCUMENTOS, LETRAS, PAGARES Y DEMÁS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; **c)** PARA QUE COMPRE(N) VENDA(N), EN COMPRAVENTA, PERMUTA, DACIÓN EN PAGO O TRANSFIERA(N) A CUALQUIER OTRO TITULO BIENES MUEBLES o INMUEBLES, FIRME PROMESAS DE COMPRAVENTA, DE BIENES RAÍCES, EN COLOMBIA LOS HIPOTEQUE(N) O GRAVE(N), CANCELE (N) HIPOTECAS, CONSTITUYA(N) O LEVANTE(N) LA AFECTACIÓN AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR, SERVIDUMBRES, LOS DE EN ARRENDAMIENTO, SEAN MUEBLES O INMUEBLES PRESENTES Y FUTUROS DE LA (S) PODERDANTE (S); IGUALMENTE PARA QUE EN NOMBRE DE SU(S) PODERDANTE(S), CONSOLIDE(N) EL PLENO DOMINIO DE LOS BIENES INMUEBLES DONDE TENGA LA NUDA PROPIEDAD; **d)** PARA QUE TRAMITE(N), PRESENTE (N), SOLICITE(N), DILIGENCIE(N), FIRME(N), TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS ANTE LA ENTIDADES COMPETENTES, PARA REALIZAR SEGREGACIONES, DESENGLOBES o DIVISIONES MATERIALES, ASÍ COMO ENGLOBES, SERVIDUMBRES ACTIVAS O PASIVAS, ASÍ MISMO PARA QUE PROCEDA(N) A PRESENTAR, GESTIONAR Y SOLICITAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS ANTE LA CURADURÍA URBANA O PLANEACIÓN MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL PARA LICENCIAS, PERMISOS, BOLETÍN DE NOMENCLATURA, Y LA APROBACIÓN DE LAS OBRAS URBANÍSTICAS, DEL(LOS) INMUEBLE(S) DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Scanned by TapScanner

PROPIEDAD DE LA FUNDACION , AL IGUAL QUE PARA PROPIEDAD HORIZONTAL; **e)** PARA QUE LO REPRESENTE(N), CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES EN LA FUNDACION EN MENCIÓN, ASÍ COMO PARA CEDER A TITULO DE COMPRAVENTA LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS CUOTAS O ACCIONES QUE POSEA(N) EN LAS MISMAS; Y PARA QUE CONSTITUYA(N) FUNDACION ES EN LAS QUE LA FUNDACION REPRESENTADA ENTRE(N) COMO SOCIO(A)(S); **f)** PARA QUE REPRESENTE(N) A LA FUNDACION MENCIONADA, ANTE CUALQUIERA CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y CONTENCIOSO, ENTIDADES BANCARIAS, EN CUALESQUIERA PETICIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA FUNDACION TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES Y SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES; **g)** PARA QUE DESISTA(N) DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA FUNDACION MENCIONADA, DE LOS RECURSOS QUE ELLA INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA; **h)** PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA (N) LA PERSONERÍA DE LA FUNDACION EN MENCIÓN, SIEMPRE QUE LO ESTIME (N) CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE(S) INTERESEN YA SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS; **i)** PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACION EN MENCIÓN; RECIBA(N), MONETICE(N) Y MANEJE(N) MONEDA EXTRANJERA, INVIERTA(N), ADMINISTRE(N), RECIBA(N) LOS DIVIDENDOS, PRODUCTO DE LAS NEGOCIACIONES, ASÍ COMO TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES DE UVR's DE AHORROS CON BANCOS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, CORPORACIONES FINANCIERAS, COOPERATIVAS, ASÍ COMO FIDUCIAS, CDT, ACCIONES Y CUALQUIER OTRO TITULO NEGOCIABLE Y EN DESARROLLO DE LOS MISMOS, FIRME (N) DOCUMENTOS, RETIRE(N) CHEQUERAS, RECIBA (N) TÍTULOS, INTERESES, DIVIDENDOS Y EN FIN TODA LAS GESTIONES QUE TENGAN RELACIÓN CON MOVIMIENTOS BANCARIOS. **j)** PARA QUE INVIERTA(N) EN NEGOCIOS, QUE BENEFICIEN A LA FUNDACION MENCIONADA; DINERO Y DE TODA CLASE DE BIENES DE ESTA Y PARA QUE CON ELLOS GARANTICE (N) EL CUMPLIMIENTO DE

SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaría Novena (E) del Círculo de Bucaramanga
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a.

Scanned by TapScanner

LAS OBLIGACIONES QUE POR LA FUNDACION EN MENCIÓN CONTRAE. **k)** PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACION EN MENCIÓN; EFECTÚE (N) CUALQUIER TRAMITE, PRESENTE (N) DOCUMENTOS ANTE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, PARA VENTA, TRASPASO, COMPRA, MULTAS, SANCIONES, O ALGUNA OTRA GESTIÓN PERTINENTE CON ESA ENTIDAD. **l)** PARA QUE COBRE (N) TODA CLASE DE DEUDAS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN, Y CONSTITUYA (N) TODA CLASE DE APODERADOS CUANDO FUERE NECESARIO. **m)** PARA QUE EN NOMBRE DE LA FUNDACION EN MENCIÓN; RECIBA INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS JUDICIALES o ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE ESTA (S) OBRE(N) COMO DEMANDANTE(S) o DEMANDADA(S), DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER RECIBIDA DE MANOS DEL JUZGADO Y/O DEL(LA) ABOGADO(A), APODERADO(A) PARA ELLO.-- ASÍ MISMO PARA QUE ADELANTE(N) TRAMITES DE CONCILIACIÓN TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE. OTORGANDO MANDATO PARA EL RESPECTIVO PROCESO. **n)** PARA QUE FIRME(N) EN CASO DE HIPOTECA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA COBERTURA FRENTE AL RIESGO DE VARIACIÓN DE LA UVR RESPECTO DE LA TASA DE REFERENCIA ANTE CUALQUIER ENTIDAD CREDITICIA, FIRMAR PAGARE(S) Y CARTA(S) DE INSTRUCCIÓNES A FAVOR DE LA MISMA Y TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACCEDER A LA COBERTURA ESTABLECIDA POR EL ART. 96 LEY 795/2003, EL DCTO 066/2003, LA CIRCULAR 001/2003 Y REALIZAR CUALQUIER ACTO COMO SI ESTUVIERE YO PRESENTE. **o)** PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACION EN MENCIÓN; LA(S) REPRESENTE (N) ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), EN LOS TRÁMITES PERTINENTES. **p)** PARA EFECTUAR OPERACIONES DE CAMBIO, FIRMAR AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DINERO, ASÍ MISMO DECLARACIONES DE CAMBIO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA EFECTUAR OPERACIONES INTERNACIONALES A NOMBRE DE LA FUNDACION EN MENCIÓN. **q.)** RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES EN NOMBRE DE LA FUNDACIÓN, EN TODO TIPO DE PROCESOS Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, YA SEAN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, LABORAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, TUTELAS, ETC, EN LAS CUALES LA ----------

Scanned by TapScanner

VIENE DE LA HOJA: Aa024241448 ----------

FUNDACIÓN SEA DEMANDADA, REQUERIDA O QUE POR CUALQUIER MOTIVO YA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEBA SER NOTIFICADA PERSONALMENTE O DEBA REALIZAR UNA ACTUACIÓN SIN DISTINGUIR LA JURISDICCIÓN O LA AUTORIDAD DE QUE SE TRATE, YA SEAN ESTAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; **r.)** INICIAR, TRAMITAR Y LLEVAR A SU CULMINACIÓN TODO TIPO DE ACCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, TALES COMO INICIAR DEMANDAS EN CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN, HACERSE PARTE, SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS, CONTESTAR LAS DEMANDAS Y EN GENERAL TODO LO QUE CORRESPONDA AL MANDATO QUE SE LE CONFIERE, INCLUYENDO LA FACULTAD DE CONTRADEMANDAR, LLAMAR EN GARANTÍA, ETC; INCLUYE TAMBIÉN LA FACULTAD PARA INICIAR ACTUACIONES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; **s.)** ABSOLVER EN NOMBRE DE LA ENTIDAD LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, DENTRO DE LOS PROCESOS A LOS CUALES SEA CITADO PARA TAL FIN EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN; **t.)** EN EJERCICIO DEL PRESENTE PODER EL DOCTOR **OSCAR ERNESTO NIETO DÍAZ,** QUEDA FACULTADO PARA CONCILIAR, INTERPONER RECURSOS Y EN GENERAL OBRAR COMO SEA CONVENIENTE O NECESARIO PARA PRESERVAR LOS INTERESES DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO FACULTADO EXPRESAMENTE PARA TRANSIGIR, CONCILIAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SUSTITUIR, DESISTIR, RECIBIR, OTORGAR PODER CON LAS MISMAS FACULTADES, REVOCAR PODERES A OTROS ABOGADOS Y REASUMIR EL PODER. ----------

LEÍDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTE QUIEN DESPUÉS DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADOS CIVILES, EL NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
Notaría Novena (E) del Círculo de Bucaramanga

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

24/12/2019

T3RUBN9LW6EHA9GK

SCC323198519

SCC323198619

Scanned by TapScanner

SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, DE LO CUAL DOY FE. ----------

DERECHOS NOTARIALES: $ 80.488 ----------

SUPER: $ 4.850 ----------

FONDO: $ 4.850 ----------

IVA: $ 12.878 ----------

RESOLUCIÓN 0641 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2015 ----------

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE DOY FE ----------

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NÚMEROS:

Aa024241447/ Aa024241448/ Aa024241231 ----------

EL OTORGANTE,

Dr. JORGE RICARDO LEÓN FRANCO

C.C. No. 2.099.899 de Guadalupe

EL NOTARIO,

SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ
NOTARIA ... DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

27 JUL 2015

Recepción:	Extensión:	Otorgamiento:	Revisión:	Cierre:
YILENE	*Paola Vera*			

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Scanned by TapScanner

LA COORDINADORA DEL GRUPO ACREDITACIÓN EN SALUD Y SOGC ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER, DE ACUERDO A LO DECLARADO EN PLATAFORMA REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS

CERTIFICA:

Que, una vez consultados los archivos de esta dependencia, se pudo establecer:

Que la **FUNDACION FOSUNAB**, del Municipio de **FLORIDABLANCA,** Departamento de Santander, se encuentra inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Grupo de Acreditación en Salud y SOGC, de la Secretaría de Salud Departamental como Institución Prestadora de Servicios de Salud, con el código de prestador No. **6827604428-01**, NIT. **900330752-0** y figura como representante legal **JORGE RICARDO LEON FRANCO,** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **2.099.899** de Guadalupe.

Que en el evento de existir documentación que registre información diversa a la aquí consignada, estamos en condiciones de revisar la presente certificación.

Se adhiere y anula Estampilla de Recaudo Departamental, según ordenanza 012/05 y Decreto 005/06 por valor de $ 78.870, conforme a recibo No. 2502200182182 de fecha 17 de marzo 2022.

La presente certificación se expide a solicitud de **JORGE RICARDO LEON FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº. 2.099.899 de Guadalupe.

Válida hasta 31 de diciembre de 2022, salvo que el prestador realice novedades contempladas en el Art. 12 numeral 12.1 Novedades del prestador de servicios de salud, Resolución 3100 de 2019, durante el transcurso de la vigencia de la presente certificación.

Dada en Bucaramanga a los veinticuatro (24) días de marzo 2022.

YELITZA LILIBETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Coordinadora Grupo Acreditación en Salud y SOGC
Secretaría de Salud de Santander

Elaboró: Leiny Alvarez.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/03/24 HORA: 15:0:50
10353367

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QRG3208D31

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITTADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
SUCURSAL SURA BUCARAMANGA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 15 DE 2022
GRUPO NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-019057-04 DEL 1984/06/27
NOMBRE:SUCURSAL SURA BUCARAMANGA
NIT: 890903407-9

DIRECCION COMERCIAL: CR. 27 NO. 36-14 PISO 7
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6356600
EMAIL : notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 63 # 49 A - 31 EDIFICIO CAMACOL PISO1
MUNICIPIO: MEDELLIN - ANTIOQUIA
TELEFONO1: 2602100
EMAIL : notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

C E R T I F I C A

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA NO. 4438 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1.944, DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE JUNIO DE 1.984, BAJO EL NO. 431 DEL LIBRO IX, TOMO 1-17, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A." Y ESTABLECIO SU DOMICILIO EN MEDELLIN.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NRO. 822, DEL 13/05/2009, DE LA NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE

Signature Not Verified
Firma

SUCURSAL SURA BUCARAMANGA

MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28/07/2009, BAJO EL NRO. 36177, ANTES CITADA CONSTA MODIFICACION DE LA DENOMINACION A: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA DE SUCURSAL : QUE POR DOCUMENTO No 4565 DE 1980/09/02 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1984/06/28 EN EL FOLIO 66 DEL LIBRO 6, TOMO 32, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL

C E R T I F I C A

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 4565 DEL 02-09-80, INS CRITA EL 28-06-84, BAJO EL NO. 188 DEL LIBRO IX, TOMO 3-2, LA SUPERINTENDEN CIA BANCARIA AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
3861	1946/11/22	NOTARIA 02	MEDELLIN		1984/06/27
1086	1945/03/26	NOTARIA 02	MEDELLIN		1984/06/27
1312	1953/03/18	NOTARIA 03	MEDELLIN		1984/06/27
1321	1974/05/27	NOTARIA 02	MEDELLIN		1984/06/27
0918	1976/05/26	NOTARIA 02	MEDELLIN		1984/06/27
1260	1968/04/15	NOTARIA 02	MEDELLIN		1984/06/27
2520	1982/06/22	NOTARIA 05	MEDELLIN		1984/06/27
1880	1969/05/26	NOTARIA 02	MEDELLIN		1984/06/27
0971	1951/03/14	NOTARIA 03	MEDELLIN		1984/06/27
3301	1973/12/20	NOTARIA 02	MEDELLIN		1984/06/27
4365	1981/09/24	NOTARIA 05	MEDELLIN		1984/06/27
0731	1947/03/12	NOTARIA 02	MEDELLIN		1984/06/27
2583	1958/05/08	NOTARIA 03	MEDELLIN		1984/06/27
ESCRIT. PUBLICA 0822	2009/05/13	NOTARIA 14	MEDELLIN		2009/07/28

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 2477 DE 2011/03/31 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/05/02 BAJO EL No 38877 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE SUCURSAL	CORREA VASQUEZ MARTA CECILIA
	DOC. IDENT. C.C. 42898295

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 662 DEL 02/05/2011 OTORGADA EN LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10/08/2011, BAJO EL NO. 39440 DEL LIBRO VI, CONSTA: SE CONFIERE PODER ESPECIAL A MARTHA CECILIA CORREA VASQUEZ C.C. 42.898.295, PARA QUE EN SU CONDICION DE GERENTE DE LA SUCURSAL SURA BUCARAMANGA Y SUCURSAL SURA BUCARAMANGA (VIDA) REPRESENTE A LAS COMPAÑIAS EN LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: * REFRENDAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE SEGUROS Y CAPITALIZACION QUE SE

REALICEN EN LA SUCURSAL QUE DIRIGE. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS, ACTUACIONES PREJUDICIALEAS Y JUDICIALES, AL IGUAL QUE INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES CONTRA LOS CITADOS ACTOS. * SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LAS COMPAÑIAS LAS CARTAS DE OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES REFERENTES A ASUNTOS DE LA SUCURSAL. * SUSCRIBIR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE TRANSITO A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LAS COMPAÑIAS, LOS CORRESPONDIENTES TRASPASOS DE VEHICULOS, SOLICITUDES DE CAMBIO DE PLACAS O DE DUPLICADOS DE PLACAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE SEA INHERENTE A LOS TRAMITES QUE DEBAN REALIZARSE ANTE DICHAS DEPENDENCIAS. * PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y LAS POLIZAS QUE SE DERIVEN DE DICHAS LICITACIONES.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 352 DE FECHA 02/03/2013, DE LA NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14/04/2012, BAJO EL NO. 40668 DEL LIBRO 6, CONSTA: CONFIERE PODER ESPECIAL A PEDRO JAVIER QUIJANO RUEDA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 91.216.920 PARA QUE EN SU CONDICION DE DIRECTOR COMERCIAL EMPRESARIAL NORTE DE LA SUCURSAL SURA BUCARAMANGA PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: *SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 984 DE FECGA 03/07/2013, OTORGADA EN LA NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17/07/2013, BAJO EL NO. 43033 DEL LIBRO 6, CONSTA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A PEDRO JAVIER QUIJANO RUEDA, IDENTIFICADO EN LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.216.920 PARA QUE, EN SU CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO DE LA SUCURSAL SURA BUCARAMANGA Y SUCURSAL SURA BUCARAMANGA (VIDA), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN LAS ACCIONES JUDICIALES, PREJUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE ELLAS DEBAN ADELANTAR O QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLAS; B) REFRENDAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE SEGUROS QUE SE REALICEN EN LA SUCURSAL QUE DIRIGE; C) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS, ACTUACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES, AL IGUAL QUE INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES CONTRA LOS CITADOS ACTOS; D) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LAS COMPAÑIAS LAS CARTAS DE OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES REFERENTES A ASUNTOS DE LA SUCURSAL; E) SUSCRIBIT ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE TRANSITO A NOMBRE Y EN REPRESENTACIN DE LAS COMPAÑIAS, LOS CORRESPONDIENTES TRASPASOS DE VEHICULOS, SOLICITUDES DE CANCELACION DE MATRICULAS O REMATRICULAS, SOLICITUDES DE CAMBIO DE PALCAS O DE DUPLICADOS DE PLACAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE SEA INHERENTE A LOS TRAMITES QUE DEBAN REALIZARSE ANTE DICHAS DEPENDENCIAS; F) PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y LAS POLIZAS QUE SE DERIVEN DE DICHAS LICITACIONES.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 398 DE FECHA 2015/02/12 DE NOTARIA 20 DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/03/27, BAJO EL NO. 46294 DEL LIBRO 6, CONSTA: OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RALINA AZAR KAREH, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.449.152, PARA QUE EN SU CONDICION DE GERENTE DE CLIENTES CORPORATIVOS DE LA REGIONAL NORTE QUE COMPRENDE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CESAR, CORDOBA, GUAJIRA, MAGDALENA, SAN ANDRES, SUCRE, SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SUSCRIBIR LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y LOS DEMAS RAMOS QUE SE OFREZCAN POR LAS COMPAÑIAS. 2. OBJETAR LAS RECLAMACIONES DE SEGUROS QUE SEAN PRESENTADAS A LAS COMPAÑIAS. 3. PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, CONTRATACIONES DIRECTAS E INVITACION, SELECCIONES DE MAYOR O MENOR CUANTIA QUE HAGAN REFERENCIA A CONTRATOS DE SEGUROS ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, CUALQUIERA QUE SEA EL RAMO Y LA CUANTIA DE ELLAS, YA SEA DE FORMA DIRECTA, CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES. DE IGUAL FORMA, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, LAS POLIZAS Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE SE DERIVEN DE DICHAS LICITACIONES.

SUCURSAL SURA BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 399 DEL 2015/02/12 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2015/03/27 ANTES CITADA CONSTA: PRIMERO. OTORGA PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A NASSER GABRIEL MUVDI KHALILIEH C.C. 72.005.012 EN SU CONDICION DE GERENTE DE CLIENTES GRAN EMPRESA DE LA REGIONAL NORTE QUE COMPRENDE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLÍVAR, CESAR, CORDOBA, GUAJIRA, MAGDALENA, SAN ANDRES, SUCRE, SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SUSCRIBIR LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y LOS DEMÁS QUE SE OFREZCAN POR LAS COMPAÑÍAS. 2. OBJETAR LAS RECLAMACIONES DE SEGUROS QUE SEAN PRESENTADAS A LAS COMPAÑÍAS. 3. PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES DE CARÁCTER PUBLICO O PRIVADO, CONTRATACIONES DIRECTAS E INVITACIÓN, SELECCIONES DE MAYOR O MENOR CUANTIA QUE HAGAN REFERENCIA A CONTRATOS DE SEGUROS ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, CUALQUIERA QUE SEA EL CAMPO Y LA CUANTIA DE ELLAS YA SEA DE FORMA DIRECTA, CONSORCIO, O UNIONES TEMPORALES. DE IGUAL FORMA, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, LAS POLIZAS Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE SE DERIVEN DE DICHAS LICITACIONES.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6511 SEGUROS GENERALES

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DE: ANA DELY LINDARTE Y OTROS
CONTRA: LILIANA ANDREA CHANAGA MEZA Y OTROS
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SUCURSAL) SUCURSAL SURA BUCARAMANGA
OFICIO No 325-2021-00095-00 DEL 2021/06/11 INSCR 2021/06/17 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
DE: GLADYS BELEN LAGUADO CRISTANCHO
CONTRA: ASEGURADORA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA NIT 890903407-9 Y OTROS
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMO SUCURSAL
OFICIO No 321-2021-00094-00 DEL 2021/06/23 INSCR 2021/08/06 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DE: MANRIQUE FERNANDEZ SERGIO Y OTROS
CONTRA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SUCURSAL) IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL 19057 DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
OFICIO No 0022/2021-00339-00 DEL 2022/01/18 INSCR 2022/01/31 DEMANDA

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 2021/05/10

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :

SUCURSAL SURA BUCARAMANGA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU:

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/03/24 15:00:50 - REFERENCIA OPERACION 10353367

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

SUCURSAL SURA BUCARAMANGA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
BUCARAMANGA, 24 DE JUNIO DE 2014	0282625-2	01312380875

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
GOMOSEC LIMITADA ASESORES PROFESIONALES DE SE	12381	2450	12380875

TOMADOR	NIT
FUNDACION FOSUNAB	9003307520

ASEGURADO	NIT
FUNDACION FOSUNAB	9003307520

BENEFICIARIO
TERCEROS AFECTADOS

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CL 158 # 20 95	FLORIDABLANCA	6386000

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
CL 158 # 20 95	FLORIDABLANCA	SANTANDER	SECTOR SERVICIOS

ACTIVIDAD	CÓDIGO ACTIVIDAD
CONSULTORIOS MEDICO, ODONTOLOGICOS, SIQUIATRICOS Y SICOLOGICOS, CLINICAS VETERINARIAS (EXCLUYENDO ANIMALES VIVOS)	9 - 150

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No
RC CLINICAS Y HOSPITALES	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	1.000.000.000	0	0	39.711.007	6.353.761	46.064.768

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
18-JUN-2014	31-ENE-2015	227	$39.711.007	$6.353.761	$46.064.768

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
31-ENE-2014	31-ENE-2015	1	$1.000.000.000,00	$0,00	$1.000.000.000,00

DOCUMENTO DE:
MODIFICACION VALORABLE CON AUMENTO DE PRIMA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DELCONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATOY DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
ELPRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-037 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO ADJUNTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	RC4	2450	32465	07	PESO COLOMBIANO

COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES					
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
12381	GOMOSEC LIMITADA ASESORES PROFESIONALES	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	39.711.007

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	12	F-01-13-037

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7
BUCARAMANGA

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Escaneado con CamScanner

24 OCT 2016

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
BUCARAMANGA, 09 DE FEBRERO DE 2017	0282625-2	01312719759

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES DE BUCARAMAN	12381	2450	12719759

NOTARÍA PRIMERA

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El suscrito Notario Primero de Bucaramanga hace constar, que este folio es auténtico como copia del original que he tenido a la vista.

Notario Primero del Círculo de Bucaramanga

TOMADOR FUNDACION FOSUNAB			NIT 9003307520
ASEGURADO FUNDACION FOSUNAB			NIT 9003307520
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CL 158 # 20 - 95		CIUDAD FLORIDABLANCA	TELÉFONO 6386000
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 158 # 20 95	CIUDAD FLORIDABLANCA	DEPARTAMENTO SANTANDER	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD CONSULTORIOS MEDICO, ODONTOLOGICOS, SIQUIATRICOS Y SICOLOGICOS, CLINICAS VETERINARIAS			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 150
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO RC CLINICAS Y HOSPITALES			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	%INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
• BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	1.000.000.000	1.000.000.000	0	45.000.000	8.550.000	53.550.000
• RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS PATRONAL	500.000.000	0	0	0	0	0
• RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS RIESGOS ESPECIALES	200.000.000	0	0	0	0	0
• RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTENCIA PROCESO PENAL	100.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
31-ENE-2017	31-ENE-2018	365	$45.000.000	$8.550.000	$53.550.000

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
31-ENE-2017	31-ENE-2018	1	$1.000.000.000,00	$0,00	$1.000.000.000,00

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DELCONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATOY DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".

ELPRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-053 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL REGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMI

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERA ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	RC4	2450	41567	05	PESO COLOMBIANO

COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
DIRECTO		

PARTICIPACIÓN DE ASESORES		COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR				
12381	GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	45.000.000

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01/06/2009	13 - 18	P	12	F-01-13-053

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7
BUCARAMANGA

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Escaneado con CamScanner

suramericana

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

PÓLIZA: 282625
ENERO 12 DE 2017

1. **TOMADOR:** FUNDACION FOSUNAB NIT:900.330.752-0
   ASEGURADO: FUNDACION FOSUNAB NIT:900.330.752-0
   BENEFICIARIO: TERCERO AFECTADO

2. **VIGENCIA:** Desde las 24:00 horas del 31 de Enero de 2017
   Hasta las 24:00 horas del 31 de Enero de 2018

3. **UBICACIÓN DEL PRINCIPAL RIESGO: Calle 158 # 20-95 Floridablanca -Santander**

4. **ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO:** Prestación de servicio médicos.

5. **LÍMITE ASEGURADO:** Col$ 1.000.000.000 evento / vigencia.

	GRUPO A	GRUPO B
Categoría I	0	05
Categoría II	0	18
Categoría III	49	95
Categoría IV	0	0
Camas 50		

NOTA:
Médicos Grupo A: con relación laboral
Médicos Grupo B: adscritos ó autorizados
Categoría I: Anestesiólogos, Ginecólogos y Ginecosbtetras
Categoría II: Cirujanos generales, Plásticos, Cardiovasculares, de Tórax, Neurocirujanos, Cardiólogos, Radio -terapeutas, Ortopedistas, Médicos nucleares, Oftalmólogos, Radiólogos, Oncólogos, Neurólogos, y Urólogos.
Categoría III: Médicos generales, Enfermeras Jefes, Patólogos, Bioenergéticas, Endocrinólogos, Gastroenterólogos, Internistas, Dermatólogos, Endoscopistas, Otorrinolaringólogo, Pediatras, Medicina física y rehabilitación, Traumatólogos, Ecografistas, Reumatólogos, Inmunólogos, Neumólogos, Nefrólogos, Vascular y Periféricos.
Categoría IV: Odontólogo y Ortodoncista.

6. **AMPARO BÁSICO:** Según texto Suramericana F-01-13-053

- En materia extracontractual, por daños materiales, lesiones personales y/o muerte, derivados de la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades

19

Escaneado con CamScanner

igualmente descritas en dichas condiciones (predios asegurados). adicionalmente la responsabilidad civil extracontractual solidaria que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

- Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.

- Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad medica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva. Sin que en este caso quede cubierta la responsabilidad civil productos del fabricante.

- Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

- La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.

- La Responsabilidad Civil Profesional Médica imputable al Asegurado por los actos médicos de estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas dentro de las instalaciones del Asegurado, habilitados por permiso/acuerdo previo entre el Asegurado y la institución docente y que realicen los actos médicos bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado.

Escaneado con CamScanner

suramericana

MODALIDAD DE COBERTURA:

- **Claims made**: No obstante lo indicado en las Condiciones Generales de esta póliza SURAMERICANA indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil profesional que le sea imputable al asegurado por lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, siempre y cuando se trate de:

  - siniestros reclamados por el tercero al asegurado durante la vigencia de la póliza, causados directamente por un servicio médico, quirúrgico, dental o de enfermería legalmente habilitado para ejercerse,

  - se trate de un servicio prestado durante la misma vigencia o dentro del periodo de retroactividad otorgado,

  - el servicio sea prestado dentro de los predios del asegurado legalmente habilitados para ejercer y especificados en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza.

- **Fecha de retroactividad:** 31 de Enero de 2017 y para inclusiones durante la vigencia de la póliza será la fecha de ingreso de cada uno de los médicos.

NOTA: La retroactividad se pacta para los siniestros NO AVISADOS Y / O DESCONOCIDOS.

7. **AMPAROS OPCIONALES OTORGADOS:** Según texto Suramericana F-01-13-053

- **Responsabilidad Civil Patronal.** Sublímite por persona de Col$250.000.000 y por evento/ vigencia de Col$500.000.000.
- **Asistencia en Proceso Penal:** Sublímite de Col$100.000.000 por evento / vigencia.
- **Riesgos Especiales.** Sublímite por persona de Col$20.000.000 y por evento/ vigencia de Col$200.000.000.
- **Gastos médicos:** Sublímite de Col$50.000.000 por evento / Col$100.000.000 vigencia.

8. **CLÁUSULAS ADICIONALES:**

- Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario.
- Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días.
- Amparo automático para nuevos predios y operaciones siempre y cuando se lleven a cabo las mismas actividades del Asegurado. Aviso a treinta (30) días.
- El término lesiones personales se entiende como lesiones Corporales

9. **EXCLUSIONES:** Además de las Exclusiones que se estipulan en las Condiciones Generales de la Póliza F-01-13-053 se establecen las siguientes:

- Se excluye cualquier reclamación por enfermedad profesional.
- Se excluye la Responsabilidad Civil de Administradores y Directores (D&O).

20

Escaneado con CamScanner

- Daños genéticos, cualquier siniestro proveniente de contaminación directa o indirecta con sangre infectada, como por ejemplo con el virus tipo VIH causante del SIDA, HEPATITIS, etc.
- Pérdida patrimonial pura.
- Reclamos formulados en el exterior.
- Reclamaciones por daños relacionados directa o indirectamente con Hepatitis C
- Reclamaciones como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
- Reclamaciones relacionadas con la operación de bancos de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
- Reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si ésta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
- Reclamaciones por gastos médicos en los que incurra el propio asegurado.

10. PRIMA ANUAL : (Antes de IVA) Col$ 45.000.000=

11. DEDUCIBLES :

Asistencia en Proceso Penal: 5% de los gastos
Gastos médicos: Sin deducible
Demás eventos para toda y cada perdida : 10% mínimo Col$ 3.000.000 por evento

12. CONDICION DE LA POLIZA:

Es parte integrante de la póliza el respectivo formulario debidamente diligenciado por la institución asegurada.

13. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- **Pago de las primas:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 de la ley 45 de 1990.
- Por el pago de un siniestro, NO se acepta el restablecimiento del límite asegurado en forma automática.
- **Intermediario: Gomosec Ltda – código:12381**
- **Compañías aseguradoras:** Seguros Generales Suramericana SA - 100%.
- **Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.**
- **Los valores especificados como límites y/o sublimites**, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

Escaneado con CamScanner

suramericana

LISTADO DE MEDICOS :

21

Escaneado con CamScanner

suramericana

No.	ESPECIALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA
1	REUMATOLOGIA	MARLON BELISARIO PORRAS ANGARITA	13,540,586
2	NEUROCIRUGIA	MARIO ISODORO BUENO DURAN	91,069,245
3		CARLOS JULIO CHACON APONTE	17,141,686
4		NEFTALI GUILLERMO COSSIO LOZANO	13,810,032
5		CARLOS ANDRES FERREIRA PRADA	13,744,481
6		CARLOS ENRIQUE MAIGUEL CARRIZOSA	91,214,172
7		JAVIER MAURICIO SERRANO ORTIZ	13,745,620
8	CIRUGIA GENERAL CIRUGIA LAPAROSCOPICA CIRUGIA AVANZADA CIRUGIA OBESIDAD	JULIO ALBERTO GARCIA BARCO	91,245,876
9		ANGEL MIGUEL IVAN RODRIGUEZ ALVAREZ	79,415,485
10		JUAN PAULO SERRANO PASTRANA	91,239,842
11		HERNANDO YEPES PEREZ	91,218,370
12	NEUROLOGIA	ADRIANA MARTINEZ PEREZ	37,724,380
13		IVAN MAURICIO PEÑA CASTELLANOS	91,474,159
14		OSCAR ENRIQUE PRADILLA VESGA	13,543,461
15		CARLOS ABEL QUINTERO DIAZ	91,941,685
16	ANESTESIOLOGIA	EDUARDO ALAPE BENITEZ	16,278,226
17		EDUARDO ALBERTO ALTURO RODRIGUEZ	91,262,013
18		LEIDY JOHANA ARCHILA TIBADUIZA	1,015,393,733
19		CARLOS EDUARDO ARDILA GUTIERREZ	91,153,656
20		SERGIO ANDRES CALDERON DAZ	13,514,164
21		SONIA LUCERO CARRILLO CESPEDES	63,348,514
22		RAFAEL HERNAN CASTILLO BUSTOS	80,759,319
23		JORGE ENRIQUE CHONA VASQUEZ	13,813,874
24		CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ GOMEZ	79,488,652
25		RONALD STEVE GOMEZ LINAREZ	79,958,853
26		ANDREA CAROLINA GONZALEZ CARDENAS	1,098,619,248
27		LUIS EDUARDO HERNANDEZ GONZALEZ	13,360,904
28		JENNIFER XIMENA JAIMES CRISTANCHO	1,098,660,383
29		MARIO ANDRES LEOTAU RODRIGUEZ	91,534,271
30		OSCAR SANTIAGO MELENDEZ MORENO	18,201,895
31		JESUS ENRIQUE OCAZIONES JIMENEZ	19,481,959
32		CARLOS CESAR PERDOMO LOPEZ	91,254,742
33		GERMAN WILLIAM RANGEL JAIMES	13,922,808
34		MARCO ANTONIO RIOS LOZADA	91,217,541
35		CIRO ALFONSO RODRIGUEZ GOMEZ	91,210,614
36		FELIX RODRIGUEZ GUERRERO	CE 394608
37		SANTIAGO RUEDA MONJE	80,200,353
38		NELSON RUEDA PEREZ	91,217,111
39		LAURA SORAYA SABA SANTIAGO	1,098,630,705
40		LIZETH CAROLINA VALDIVIESO GUTIERREZ	1,018,416,045
41		JOSUE LEONARDO VILLAMIZAR RANGEL	13,873,348
42		CAMILO ANDRES ZARATE POLANCO	91,475,914

Escaneado con CamScanner

suramericana

43	CIRUGIA MAXILOFACIAL	RICARDO JOSE MORALES LATORRE	19,474,654
44		ALEXANDER XAVIER GALVIS APARICIO	91,520,600
45	CIRUGIA TORAX	CARLOS ERNESTO GARAVITO BARANDICA	80,425,066
46		LEONIDAS TAPIAS DIAZ	91,065,237
47	MEDICINA INTERNA	CESAR HERNANDO CEDIEL BARRERA	1,098,619,351
48		JAIME ALBERTO GOMEZ AYALA	91,494,397
49		JUAN DIEGO HIGUERA COBOS	13,723,961
50		SONIA ORTIZ RUIZ	63,337,342
51		GUSTAVO ADOLFO PARRA ZULUAGA	13,836,745
52	NEFROLOGÍA	MARTÍN ALDANA MAYORGA - TURNOS	5,563,171
53		RICARDO GIOVANNI PUERTO	7,219,434
54	ENDOCRINOLOGÍA	JUAN GUILLERMO SARMIENTO RAMÓN	1,098,604,104
55		GUSTAVO ADOLFO PARRA SERRANO - TURNOS	91,514,820
56	GASTROENTEROLOGIA	EDGAR ALBERTO GALVIS LOZANO	91,206,044
57		JAIRO ENRIQUE MENDOZA SAAVEDRA	11,189,137
58		GABRIEL ORDOÑEZ PARRA	13,845,630
59		GERMAN MANUEL TOVAR FIERRO	91,225,966
60	ORTOPEDIA	CESAR AUGUSTO ABRIL GAONA	91,254,951
61		CARLOS EDUARDO AGUIRRE GUTIERREZ	79,783,740
62		OMAR ALEJANDRO AMADO PICO	1,098,605,912
63		CARLOS AUGUSTO ARROYO SANCHEZ	91,447,338
64		JUAN CARLOS BARRERA GOMEZ	91,236,835
65		VIVIANA INES CORTES BUITRAGO	37,720,444
66		ROLANDO FRANCISCO ESPITIA CONCHA	79,949,029
67		HUGO ALEJANDRO FERNANDEZ GOMEZ	91,222,696
68		JOHN FREDY FONSECA CARO	74,378,547
69		CARLOS ANDRES JAIMES DURAN	91,519,360
70		ALEXANDRA LEON BLANCO	37,753,682
71		JUAN CAMILO MANTILLA GOMEZ	91,489,992
72		NICOLAS PRADA RAMIREZ	79,948,248
73		ANDREJEV REYES CALDERON	91,481,196
74		CRISTINA SUAREZ JIMENEZ	1,020,719,641
75		OSCAR MAURICIO VARGAS CASTILLO	80,134,207
76		GUILLERMO VARON PLATA	91,265,719
77		DIEGO MARTINEZ VILLALBA RODRIGUEZ	13,844,165
78	CENTRO DE CANCER	OSCAR ALFONSO ABUCHAIBE CAMPO	8,680,100
79		ISABEL CRISTINA BOLIVAR AGUILERA	63,529,578
80		WILLIAM ARMANDO MANTILLA DURAN	13,723,604
81		ANA ISABEL ORDUZ GALVIS	37,721,001
82		BIBIANA SOFIA PONCE DEL PORTILLO	64,553,269
83		CARLOS AUGUSTO ROJAS DIAZ	91,244,635
84		LUIS ANTONIO SALAZAR MONTAÑA	13,719,833
85		ZAYDA MARCELA SANCHEZ HERRERA	37,861,011
86	PSIQUIATRIA	HENRY ALBERTO PORRAS ANGARITA	13,719,250
87		REGULO ALFONSO RAMOS RODRIGUEZ	91,492,811
88		SILVIA LILIANA RUIZ ACALA	52,421,392
89	GINECOBSTETRICIA	RICARDO ORTIZ SERRANO	91,215,460
90	MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	JUAN DE JESUS TRILLOS VARGAS	13,806,302
91		EFRAIN ROMAN PEREZ	13,800,491
92	CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA	ALEJANDRO LATORRE PARRA	19,181,599
93		LIGIA CECILIA MATEUS CAICEDO	63,368,440
94	DERMATOLOGIA	ANGELICA PATRICIA ARAUJO REYES	1,098,670,750
95		HERNANDO MOSQUERA SANCHEZ	2,860,646
96	CIRUGIA PLASTICA	JUAN DARIO ALVIAR RUEDA	13,540,301
97		GENNY LILIANA MELENDEZ FLOREZ	63,339,706
98		CARLOS ANDRES TELLEZ GOMEZ	13,717,072
99	CIRUGÍA GENERAL - LAPAROSCOPICA	ALFONSO ORLANDO RODRIGUEZ ROJAS	19,405,434
100	COLOPROCTOLOGÍA	EDWIN ALIRIO BAEZ ARIZA	91,291,698

Escaneado con CamScanner

suramericana

99	CIRUGÍA GENERAL - LAPAROSCOPICA	ALFONSO ORLANDO RODRIGUEZ ROJAS	19,405,434
100	COLOPROCTOLOGÍA	EDWIN ALIRIO BAEZ ARIZA	91,291,698
101	ORTOPEDIA	HELMAN FRANCISCO MONROY ZAMBRANO	6,775,259
102	ENDOSCOPIA	EDUARDO VALDIVIESO RUEDA	91,473,568
103	GINECOBSTETRICIA	ENRIQUE RUEDA PINILLA	13,832,986
104	CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA	CAMILO ALBERTO BERNAL VARGAS	79,621,644
105	CIRUGÍA PLASTICA	JAVIER MARTINEZ CAMARGO	91,254,363
106	CIRUGÍA PLASTICA Y MICROCIRUGÍA	LEONARDO ENRIQUE CARRILLO JIMENEZ	80,088,335
107	CIRUGIA CABEZA Y CUELLO	ALVARO ANTONIO HERRERA HERNANDEZ	9,093,604
108	NEUROCIRUGÍA	WILLIAM OMAR CONTRERAS LOPEZ	91,477,692
109	CIRUGÍA GENERAL - ENDOSCOPISTA	LUIS ERNESTO LOPEZ GOMEZ	19,414,458
110	OTORRINOLARINGOLOGIA	OLGA ROSA CASTILLO MIER	22,578,524
111		PABLO ALEJANDRO VEGA OSORIO	79,950,598
112		LILIA INES VELANDIA ROJAS	31,959,376
113	ORTOPEDIA	JORGE EDUARDO PAEZ GARCIA	91,489,861
114	GINECOLOGÍA ONCOLOGICA	OSCAR FERNANDO SERRANO ORTIZ	13,874,375
115	GINECOBSTETRICIA	JAVIER NORIEGA RANGEL	91,223,412
116		NESTOR WANDURRAGA BARON	91,256,456
117	DERMATOLOGÍA	RICARDO FLAMINIO ROJAS LOPEZ	91,256,456
118	CIRUGÍA PLASTICA	JAVIER AUGUSTO SOTO ORTEGA	91,527,645

No.	Denominación de posiciones	Número de personal	Número ID
1	MEDICO AUDITOR	PORTALA POSADA YANETH	37934663
2	MEDICO GENERAL	FAJARDO REYES CAMILA	1098694711
3	MEDICO ESPECIALISTA	LARA PINEDA JESUS DAVID	5032981
4	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	ALONSO CORTES NAYDUTH YICELA	1129512629
5	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	DIAZ VARGAS HECTOR JULIO	91287602
6	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	CARVAJALINO PACHECO ADRIANA DEL PI	1098651406
7	MEDICO ESPECIALISTA	ROJAS RESTREPO LUIS ALBERTO	91515022
8	MEDICO AUDITOR	CUELLAR CARREÑO SILVIA LILIANA	63460361
9	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	FONTECHA RINCON CAROLINA	63545919
10	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	AFRICANO LOPEZ FERNEY ALBEIRO	1098677612
11	MEDICO GENERAL UCI - A	ROJAS DAZA ORLYS PATRICIA	1082837662
12	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	MAYORGA QUINTERO JAIRO ALBERTO	1098661059
13	MEDICO GENERAL UCI - A	HERNANDEZ DURAN JESSICA ANDREA	1098661795
14	MEDICO GENERAL UCI - A	PAEZ DIAZ ANA JIMENA	1098622342
15	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	PEREZ URREA LEYDIS VANESA	1098698850
16	MEDICO ESPECIALISTA	LAGUADO NIETO MARLON ADRIAN	13279583
17	MEDICO ESPECIALISTA	LUNA FLOREZ LEIDY MARIANA	1098647711
18	MEDICO ESPECIALISTA	PATIÑO GUALLICHICO LUIS FRANCISCO	507756
19	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	RANGEL VERA JULLY ANDREA	1098655623
20	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	ARDILA ACUÑA LAURA YESENIA	1098672025
21	MEDICO GENERAL UCI - A	RUBIANO RODRIGUEZ JORGE LUIS	91161890
22	MEDICO INFECTOLOGO	BERNAL GARCIA EDGAR AUGUSTO	13925490
23	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	JARAMILLO CUADROS DIANA CAROLINA	53001149
24	MEDICO AUDITOR	REYES ROA MAURICIO	91249854
25	MEDICO ESPECIALISTA	SERRANO BAEZ GUSTAVO ADOLFO	91540753
26	MEDICO GENERAL	CONTRERAS VALERO JUAN FERNANDO	1098688673
27	MEDICO ESPECIALISTA	MEJIA URECHE JOSE ALBERTO	84006875
28	MEDICO ESPECIALISTA	DIAZ VILLARREAL CESAR LEONARDO	79726855
29	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	NIÑO CONEO SHIRLEY	1098703435
30	MEDICO GENERAL CIRUGIA	MARTINEZ REYES MARBETH JANNETH	63559567
31	MEDICO GENERAL UCI - A	CELIS ACEVEDO EMMANUEL JOSE	1102367403
32	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	PEREZ TORRES CRISTIAN JOSE	1096208816
33	MEDICO INFECTOLOGO	AMAYA SANTIAGO HECTOR JULIO	80161996
34	MEDICO ESPECIALISTA	CARREÑO BOHORQUEZ JOSE ALEXANDER	79768368
35	MEDICO ESPECIALISTA	ESPINOSA DURAN JOSE JAVIER	80037527
36	MEDICO AUDITOR	SARMIENTO ARENAS DORIS CONSTANZA	37745785
37	MEDICO GENERAL APOYO INFECTO	TAPIAS DEVIA ELSA JULIETH	1098662688
38	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	SERRANO NAVIA DIANA MARCELA	1098681486
39	MEDICO ESPECIALISTA	CASTELLANOS VALBUENA SERGIO ANDRI	91542418
40	MEDICO ESPECIALISTA	ESPINOSA PEÑA ANDRES EDUARDO	91514177
41	MEDICO GENERAL UCI - A	MACIAS CELIS ANDRES CAMILO	1098726183
42	MEDICO GENERAL UCI - A	PARRA PINZON SERGIO LEONEL	1095814099
43	MEDICO ESPECIALISTA	CORTES GOMEZ FRANK LEANDRO	80232583
44	MEDICO ESPECIALISTA	CANO ROSALES DIEGO FERNANDO	80102140
45	MEDICO ESPECIALISTA	VELANDIA CARRILLO CARLOS ALBERTO	91355891
46	MEDICO ESPECIALISTA	REYES SANMIGUEL MARIA ALEJANDRA	63542244
47	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	REY JEREZ JULIO ENRIQUE	1095924759
48	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	NIÑO VARGAS DANIELA CAMILA	1098728842
49	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	CONSUEGRA RODRIGUEZ MONIKA PATRI	1098651414

Escaneado con CamScanner

suramericana

47	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	REY JEREZ JULIO ENRIQUE	1095924759
48	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	NIÑO VARGAS DANIELA CAMILA	1098728842
49	MEDICO GENERAL HOSPITALIZACIO	CONSUEGRA RODRIGUEZ MONIKA PATRIC	1098651414

24

Escaneado con CamScanner

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION	PÓLIZA NUMERO			REFERENCIA DE PAGO
BUCARAMANGA, 13 DE FEBRERO DE 2018	0282625-2			01312884522
INTERMEDIARIO	CODIGO	OFICINA	DOCUMENTO NUMERO	
GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	12381	2450	12884522	

NOTARIA 1ª PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El suscrito Notario Primero de Bucaramanga hace constar, que este folio es auténtico copia del original que he tenido a la vista
Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga

TOMADOR FUNDACION FOSUNAB			NIT 9003307520
ASEGURADO FUNDACION FOSUNAB			NIT 9003307520
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CL 158 20 95	CIUDAD FLORIDABLANCA		TELEFONO 6386000
DIRECCION DEL PREDIO ASEGURADO CL 158 # 20 95	CIUDAD FLORIDABLANCA	DEPARTAMENTO SANTANDER	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD CONSULTORIOS MEDICO, ODONTOLOGICOS, SIQUIATRICOS Y SICOLOGICOS, CLINICAS VETERINARIAS			CODIGO ACTIVIDAD 9 - 150
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO RC CLINICAS Y HOSPITALES			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VER. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
• BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	1.000.000.000	1.000.000.000	0	60.000.000	11.400.000	71.400.000
• RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS PATRONAL	500.000.000	0	0	0	0	0
• RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS RIESGOS ESPECIALES	1.000.000.000	0	0	0	0	0
• RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTENCIA PROCESO PENAL	250.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
31-ENE-2018	31-ENE-2019	365	$60.000.000	$11.400.000	$71.400.000

VALOR A PAGAR EN LETRAS
SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NUMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
31-ENE-2018	31-ENE-2019	1	$1.000.000.000,00	$0,00	$1.000.000.000,00

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DELCONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATOY DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
ELPRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-053 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMI

FIRMA ASEGURADO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

FIRMA AUTORIZADA

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA, SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACION	MONEDA
013	RC4	2450	32465	05	PESO COLOMBIANO

COASEGURO	NUMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
DIRECTO		

PARTICIPACIÓN DE ASESORES		COMPAÑÍA	CATEGORIA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR				
12381	GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	60.000.000

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01/04/2009	13 - 18	P	17	F-01-13-053

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCION DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7
BUCARAMANGA

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN
www.suramericana.com

Seguros Generales Suramericana S.A.

Escaneado con CamScanner

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO	REFERENCIA DE PAGO
BUCARAMANGA, 13 DE FEBRERO DE 2018	0282625-2	01312884522

INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	12381	2450	12884522

TOMADOR FUNDACION FOSUNAB		NIT 9003307520
ASEGURADO FUNDACION FOSUNAB		NIT 9003307520
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		
DIRECCIÓN DE CORRO CL 158 20 95	CIUDAD FLORIDABLANCA	TELÉFONO 6386000

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

RENOVACION 2018-2019
VER CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES
CONTRATO 5225795 SUSCRITO CON ECOPETROL, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD IPS TENGA DEBIDAMENTE DECLARADOS Y HABILITADOS O QUE LLEGARE A HABILITAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS BENEFICIARIOS DE ECOPETROL.

VIGILADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 27 # 36 – 14 CEM PISO 7
BUCARAMANGA
Seguros Generales Suramericana S.A.

– CLIENTE –

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN
www.suramericana.com

Escaneado con CamScanner

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES
RELACIÓN DE BIENES

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN	PÓLIZA NÚMERO
BUCARAMANGA, 13 DE FEBRERO DE 2018	0282625-2

ASEGURADO			NIT
FUNDACION FOSUNAB			9003307520
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO
CL158 020 0095	FLORIDABLANCA	SANTANDER	6398181
ACTIVIDAD			CODIGO ACTIVIDAD
CONSULTORIOS MEDICO, ODONTOLOGICOS, SIQUIATRICOS Y			9 - 150
CLASIFICACIÓN EMPRESA			RIESGO No
			1

ARTICULO	RAMO	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANT	VALOR ASEGURADO	
0	2	ANESTESIÓLOGO	32	$	2
0	59	ODONTÓLOGO	0	$	13
0	47	MÉDICO GENERAL	52	$	12
0	14	CIRUJANO GENERAL	40	$	53
		TOTAL DEL RIESGO			$ 80

TOTAL RELACIÓN DE BIENES	$ 80

FIRMA AUTORIZADA
- CLIENTE -

Escaneado con CamScanner

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

Certificado individual

suramericana

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN			PÓLIZA NÚMERO
BUCARAMANGA, 13 DE FEBRERO DE 2018			0282625-2/
INTERMEDIARIO	CÓDIGO	OFICINA	DOCUMENTO NÚMERO
GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	12381	2450	12884522

TOMADOR Y ASEGURADO	NIT
FUNDACION FOSUNAB	9003307520
BENEFICIARIO	
TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO	CIUDAD	TELÉFONO
CL 158 20 95	FLORIDABLANCA	6386000

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
CL 158 # 20 95	FLORIDABLANCA	SANTANDER	SECTOR SERVICIOS

ACTIVIDAD	CÓDIGO ACTIVIDAD
CONSULTORIOS MEDICO, ODONTOLOGICOS, SIQUIATRICOS Y SICOLOGICOS, CLINICAS VETERINARIAS	9 – 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	RIESGO No
RC CLINICAS Y HOSPITALES	1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	1.000.000.000	1.000.000.000	0	60.000.000	11.400.000	71.400.000
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS PATRONA	500.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS RIESGOS	1.000.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTEN	250.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
31-ENE-2018	31-ENE-2019	365	$60.000.000	$11.400.000	$71.400.000

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS

SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
31-ENE-2018	31-ENE-2019		$1.000.000.000,00	$0,00	$1.000.000.000,00

DOCUMENTO DE:

RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS RIESGOS ESPECIALES: 10% de la pérdida, mínimo COL$ 3000000.
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS: 10% de la pérdida, mínimo COL$ 3000000.
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS PATRONAL: 10% de la pérdida, mínimo COL$ 3000000.
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTENCIA PROCESO PENAL: 5% de la pérdida.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 27 # 36 – 14 CEM PISO 7
BUCARAMANGA
Seguros Generales Suramericana S.A

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN
www.suramericana.com

29

Escaneado con CamScanner

suramericana

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES

Escaneado con CamScanner

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES

Estas condiciones generales contienen las coberturas, exclusiones, definiciones y demás condiciones que aplican al seguro de responsabilidad contratado.

SECCIÓN I
COBERTURA PRINCIPAL

Esta cobertura ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil profesional en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, farmacéutico o laboratorista legalmente habilitado para ejercerse, dentro de los predios del asegurado especificados en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza.

Adicionalmente, se ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte, derivados de la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades igualmente descritas en dichas condiciones (predios asegurados). Esto incluye los casos en que el asegurado sea solidariamente responsable por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

EXCLUSIONES GENERALES

No estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los perjuicios se deriven del incumplimiento de las obligaciones de un contrato, excepto aquellas amparadas en la póliza. Esta exclusión no comprende las obligaciones de seguridad a cargo del asegurado, entendiendo por estas el deber jurídico de preservar la integridad física del beneficiario del servicio o contrato, así como la integridad física de sus bienes.
2. Se derive de pactos que comprometan la responsabilidad civil del asegurado más allá de lo establecido en el régimen legal, como también responsabilidades ajenas en que el asegurado por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
3. Los perjuicios se deriven de una contaminación paulatina.
4. Los perjuicios se deriven de una infección o enfermedad padecida por el asegurado o sus representantes, así como de enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, suministrados por él o por los cuales sea legalmente responsable.
5. Los perjuicios se deriven de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones contractuales.
6. Los perjuicios se deriven de asbestosis o amiantosis.
7. Los perjuicios se deriven de enfermedades profesionales.
8. Los perjuicios se deriven de la acción lenta o continuada de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), hundimiento de terreno o movimiento de tierra y vibraciones.
9. Los perjuicios sean causados por aeronaves o embarcaciones.
10. Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
11. Los daños sean causado a bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
12. La indemnización tenga un carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
13. Los perjuicios se deriven de encefalopatía espongiforme transmisible o bovina o enfermedad de Creutzfeld – Jacob (CJD), conocida como "enfermedad de las vacas locas".
14. Los perjuicios se deriven de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso, vandalismo o terrorismo.

    Para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.
15. Se causen daños genéticos a personas o animales.
16. Los perjuicios se deriven de organismos genéticamente modificados (OGM) o de su manipulación o de un producto suyo o de un producto integrado en parte por un OGM.
17. Los perjuicios se deriven de la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
18. Los perjuicios se deriven de la pérdida, modificación, daño o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microship, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, excepto cuando este sea ocasionado por un daño material.
19. Los perjuicios se deriven de desaparición, hurto simple y hurto calificado o agravado.
20. Los perjuicios se deriven de dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que los contenga.
21. Los perjuicios se deriven del daño ecológico puro, es decir, de aquel que se ocasiona a los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.
22. Los perjuicios se deriven de la propiedad, posesión o uso de, aparatos y tratamientos médicos con fines diferentes de diagnóstico o de terapéutica.
23. Perjuicios patrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
24. Los daños materiales, lesiones personales o muerte ocurran por fuera del territorio de la república de Colombia.
25. Los daños materiales, lesiones personales o muerte sean ocasionados por vehículos, sean propios o no propios.
26. Los perjuicios se deriven de la muerte o lesiones personales causadas a sus empleados como consecuencia de accidentes de trabajo que estos sufran por culpa suficientemente comprobada del asegurado.

Escaneado con CamScanner

27. Los perjuicios se deriven de desaparición, hurto simple y hurto calificado o agravado.

EXCLUSIONES PROPIAS DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:

No estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los daños se deriven del ejercicio de una profesión médica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapéutica. En caso de la cirugía plástica o tratamientos estéticos, solamente se otorga cobertura en casos de cirugía reconstructiva posterior a un accidente y de cirugía correctiva de anomalías congénitas. En todo caso, quedan excluidos expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
2. Los perjuicios se deriven de servicios profesionales médicos proporcionados bajo la influencia de bebidas embriagantes, intoxicantes, estupefacientes o narcóticos.
3. Los perjuicios se ocasionen a personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios relacionados en las condiciones particulares y que por el ejercicio de esa actividad se encuentran expuestas a los riesgos de:
   a. Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materiales cubiertos por la póliza.
   b. Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
4. Perjuicios derivados de una infección con el virus tipo HIV (sida) o reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con hepatitis c.
5. Los perjuicios derivados de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación, al igual que los perjuicios patrimoniales como consecuencia de la prestación de estos servicios. No obstante lo anterior, quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención necesaria y patológicamente indicada.
6. Los perjuicios sean ocasionados durante la prestación de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación del secreto profesional y todos aquellos perjuicios que no sean consecuencia directa de una lesión o daño causado por el tratamiento necesario a un paciente.
7. Los perjuicios sean causados por la aplicación de anestesia general o que se presenten mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si este procedimiento no fue llevado a cabo en una clínica o un hospital acreditado para dicho fin.
8. Los daños, lesiones personales y/o muerte sean causados por la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización de la autoridad competente.
9. Por reclamaciones originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y/o no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
10. Los perjuicios se deriven de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
11. Las reclamaciones relacionadas con la operación de bancos de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.

COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

Esta cobertura ampara los gastos en que deba incurrir el asegurado para defenderse de cualquier reclamación que le presente un tercero por alguna de las responsabilidades amparadas por este seguro.

Por gastos de defensa se entiende los honorarios, costas y expensas razonables y necesarias en los que, con el previo consentimiento escrito de Suramericana, se incurra para la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación de responsabilidad civil o patronal, sea judicial o extrajudicial, adelantada por un tercero en contra el asegurado, fuere esta fundada o infundada.

Esta cobertura remplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para todas las coberturas anteriores, queda excluida de la cobertura del presente amparo los gastos de defensa cuando el asegurado afronte el proceso en contra de orden expresa de Suramericana.

SECCIÓN II
CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS

LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

1. La responsabilidad de Suramericana bajo este seguro en ningún caso excederá el límite fijado en la carátula y en las condiciones particulares como "límite agregado por vigencia"; de igual forma, para un mismo siniestro, no excederá el límite fijado en las mismas como "límite por evento".
2. Los sublímites establecidos para cada cobertura de este seguro serán parte del límite asegurado, y no valores adicionales a dicho límite.
3. El pago de cualquier indemnización por parte de Suramericana reducirá, en el monto pagado, su límite de responsabilidad bajo este seguro.

DEFINICIONES

1. **Deducible:** Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización que deba pagar Suramericana y que por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado. El deducible aplica a todas las coberturas de este seguro, salvo a la cobertura de gastos médicos.
2. **Organismos genéticamente modificados (OGM):** Son los organismos o microorganismos, o las células o los orgánulos celulares, o toda unidad biológica o molecular con potencial de autoreplicación de los que se hayan obtenido organismos genéticamente modificados o que hayan sido sometidos a un proceso de ingeniería genética que tuvo como resultado su cambio genético.
3. **Siniestro:** toda reclamación que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por una responsabilidad civil cubierta por el mismo, en que incurra dentro del periodo de retroactividad indicado en las condiciones particulares del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros.

Escaneado con CamScanner

4. Reclamación:
- Requerimiento por escrito presentado por un tercero cuya intención sea establecer la responsabilidad del Asegurado por las consecuencias de un evento cubierto bajo la presente póliza.
- Toda solicitud de conciliación prejudicial, demanda o proceso por la comisión de un evento cubierto bajo la presente póliza, iniciado por un Tercero en contra del Asegurado o en contra de SURAMERICANA en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, en la jurisdicción civil, administrativa o arbitral, para obtener una indemnización de perjuicios.
- Cualquier proceso penal iniciado en contra del Asegurado o al que éste sea vinculado por la comisión de un evento cubierto bajo la presente póliza, sujeto a las limitaciones que se establecen en las condiciones y Exclusiones de esta póliza.

Respecto de hechos constitutivos de un eventual Siniestro que el Asegurado hubiese conocido e informado por escrito a SURAMERICANA durante la Vigencia de la póliza o del Periodo Adicional para Notificaciones, de los que razonablemente se espere que pudieren dar origen a una Reclamación y que efectivamente den con posterioridad origen a la misma, ésta se considerará presentada en el momento en que tales hechos hayan sido informados por primera vez, siempre que la información suministrada a SURAMERICANA especifique con claridad los motivos para prever que la Reclamación será presentada, con indicación detallada de las razones para ello, así como de fechas, circunstancias y personas involucradas.

5. Fecha de retroactividad: Es la fecha a partir de la cual se entenderán amparados los siniestros ocurridos que el asegurado no haya conocido o debido conocer a la fecha de inicio de la primera Vigencia de la póliza.

6. Perjuicios: Son los perjuicios patrimoniales, tales como lucro cesante y daño emergente, y los perjuicios extrapatrimoniales, tales como daño moral, daño a la salud, perjuicios fisiológicos, entre otros, sufridos por el tercero a raíz del evento que da origen a la responsabilidad del asegurado.

   No se consideran perjuicios y, por lo tanto, no están amparadas por este seguro las indemnizaciones que deba hacer el asegurado y que tengan carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.

CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal sentido, uno u otro deberán notificar por escrito a Suramericana cualquier modificación del estado del riesgo asegurado dentro del término y las condiciones establecidas por la ley, so pena de la terminación del contrato de seguro y, en caso de mala fe del asegurado, retención de la prima.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrir un siniestro, el asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión, propagación o agravación del siniestro. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que Suramericana le dé, en relación con esos mismos cuidados.
2. Informar a Suramericana, con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. En caso de que dolosamente el asegurado incumpla esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada, según lo dispuesto en el artículo 1076 del Código de Comercio.
3. Informar a Suramericana dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su conocimiento, toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial el asegurado tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso y que pudiere ser causa de indemnización bajo este seguro, obligándose a llamar en garantía a Suramericana, a efectos de que intervenga en el proceso.

   Salvo que medie acuerdo previo y escrito entre Suramericana y el asegurado, el simple reconocimiento de responsabilidad por parte de este último frente a la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la posición de Suramericana frente al reclamo de seguro.
4. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a Suramericana una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, este deberá proporcionar toda la información y pruebas que Suramericana solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero reclamante.

   Si el asegurado incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, Suramericana podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

Al formular una reclamación, para facilitar el proceso de atención del evento se debe suministrar a Suramericana la siguiente información:

1. Informe en el cual consten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos en donde se estimen y se discriminen los perjuicios reclamados.

2. En caso de muerte, esta y la calidad de causahabiente se probará con copia del certificado de registro civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.
3. En caso de reclamación por lesiones corporales o de incapacidad permanente, aportar las certificaciones expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
4. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

Si con los anteriores soportes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el asegurado o el reclamante deberán aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.
Suramericana está en la obligación de dar a conocer oportunamente al asegurado o al reclamante la no acreditación del siniestro y la cuantía del mismo con el fin de que estos aporten la documentación pertinente.

TÉRMINOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, el asegurado contará con dos años para reclamarle a Suramericana el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conoce o debe tener conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima.
La víctima contará con cinco años contados a partir del momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado cuando decida reclamarle directamente a Suramericana.

PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO POR MORA

La prima se deberá pagar, a más tardar, a los 45 días calendarios siguientes a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. El incumplimiento de esta

32

Escaneado con CamScanner

obligación producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a Suramericana para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

FECHA DE RETROACTIVIDAD
Fecha a partir de la cual se entenderán amparados los Siniestros ocurridos que el asegurado no haya conocido o debido conocer a la fecha de inicio de la primera Vigencia de la póliza.

PAGO DE SINIESTROS
Suramericana pagará las indemnizaciones pertinentes, según las condiciones del seguro, cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

SECCIÓN III
COBERTURAS OPCIONALES

El asegurado estará cubierto por cualquiera de las siguientes coberturas siempre que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignadas en las condiciones particulares de este seguro.

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

Esta cobertura ampara la responsabilidad en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a sus empleados como consecuencia de accidentes de trabajo que estos sufran por culpa suficientemente comprobada del asegurado.

También está cubierta la responsabilidad en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a empleados de sus contratistas y subcontratistas como consecuencia de accidentes de trabajo que aquellos sufran siempre y cuando el asegurado sea solidariamente responsable.

La presente cobertura opera en exceso o en adición de las prestaciones sociales que por accidentes de trabajo establece el código laboral o el régimen de riesgos profesionales del sistema de seguridad social o cualquier otro seguro obligatorio que haya contratado o debido contratar el asegurado para el mismo fin.

Para efectos de este amparo se entiende por empleado las personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

A. Los perjuicios se deriven de enfermedades profesionales, enfermedades endémicas o enfermedades epidémicas.
B. Se trate de daños o lesiones de compresión repetida o derivados de sobreesfuerzos.
C. El accidente de trabajo haya sido provocado deliberadamente o con culpa grave del empleado.
D. Se origine en el incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que originan la responsabilidad del empleador por accidentes de trabajo.

REVOCACIÓN DEL SEGURO
Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Suramericana, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a Suramericana.

La devolución de la prima a la que hubiere lugar será calculada según lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio.

DOMICILIO
Salvo lo estipulado por las normas procesales, el domicilio de las partes será Medellín, República de Colombia.

2. COBERTURA PARA PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

Si SURAMERICANA, por razones distintas a la mora en el pago de la prima, o la Entidad Tomadora decidiera revocar en cualquier momento o no renovar la presente póliza al término de su Vigencia por cualquier razón, la Entidad Tomadora, tendrá derecho a obtener la extensión del periodo de Vigencia de la cobertura por un plazo adicional de veinticuatro meses, previo el pago de una prima adicional equivalente al setenta por ciento (70%) de la prima anual de la presente póliza. Esta ampliación del plazo de Vigencia de la cobertura únicamente será aplicable a las Reclamaciones que tengan su causa en servicios profesionales prestados en el periodo comprendido entre la Fecha de Retroactividad de la Cobertura y la fecha de revocación o no renovación de la póliza.

La cantidad máxima a desembolsar por SURAMERICANA por el total del periodo del seguro, tanto si su duración ha sido extendida como si no, no excederá de la establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza. Para hacer uso del periodo adicional para notificaciones, la Entidad Tomadora deberá notificar la solicitud de extensión de cobertura a SURAMERICANA por escrito y pagar la prima aplicable según lo especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de expiración de la Vigencia de la póliza, o del aviso de revocación o de no renovación de la misma, lo que ocurra primero.

SURAMERICANA no estará obligada a otorgar la cobertura para periodo adicional para notificaciones, o una vez otorgada la misma quedará sin efecto, si habiendo sido el presente seguro revocado o no renovado por decisión de cualquiera de las partes, la Entidad Tomadora ha adquirido o llegare a adquirir un seguro nuevo de la misma o similar naturaleza con otra aseguradora.

3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO

Esta cobertura amparo las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros con vehículos que estén al servicio del asegurado en el giro normal de sus actividades, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura opera en exceso del SOAT y de la cobertura de Responsabilidad Civil que debe tener el vehículo al servicio del asegurado; en caso de que el vehículo no cuente con una cobertura de Responsabilidad Civil o el límite asegurado sea inferior al indicado en

Escaneado con CamScanner

las condiciones particulares de este seguro, se aplicara la prioridad estipulada en las mismas condiciones particulares.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Se derive de la prestación del servicio de transporte público.
2. Los perjuicios sean causados al conductor o al asegurado, o al cónyuge, compañero permanente o parientes del asegurado o del conductor por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive o parentesco civil, al igual que daños causados a bienes sobre los cuales estas personas tengan la propiedad, posesión o tenencia.
3. Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
4. Los perjuicios sean consecuencia de que el vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.
5. Los perjuicios sean causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos o sustancias peligrosas.
6. Los perjuicios consistan o se deriven de los daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.

Escaneado con CamScanner

suramericana

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

PÓLIZA: 282625
ENERO 16 DE 2018

1. TOMADOR: FUNDACION FOSUNAB NIT:900.330.752-0
   ASEGURADO: FUNDACION FOSUNAB NIT:900.330.752-0
   BENEFICIARIO: TERCERO AFECTADO

2. VIGENCIA: Desde las 24:00 horas del 31 de Enero de 2018
   Hasta las 24:00 horas del 31 de Enero de 2019

3. UBICACIÓN DEL PRINCIPAL RIESGO: Calle 158 # 20-95 Floridablanca -Santander

4. ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO: Prestación de servicio médicos.

5. LÍMITE ASEGURADO: Col$ 1.000.000.000 evento / vigencia.

	GRUPO A	GRUPO B
Categoría I	32	2
Categoría II	40	53
Categoría III	52	12
Categoría IV	0	13
Camas 223		

NOTA:
Médicos Grupo A: con relación laboral
Médicos Grupo B: adscritos ó autorizados
Categoría I: Anestesiólogos, Ginecólogos y Ginecosbtetras
Categoría II: Cirujanos generales, Plásticos, Cardiovasculares, de Tórax, Neurocirujanos, Cardiólogos, Radio -terapeutas, Ortopedistas, Médicos nucleares, Oftalmólogos, Radiólogos, Oncólogos, Neurólogos, y Urólogos.
Categoría III: Médicos generales, Enfermeras Jefes, Patólogos, Bioenergéticas, Endocrinólogos, Gastroenterólogos, Internistas, Dermatólogos, Endoscopistas, Otorrinolaringólogo, Pediatras, Medicina física y rehabilitación, Traumatólogos, Ecografistas, Reumatólogos, Inmunólogos, Neumólogos, Nefrólogos, Vascular y Periféricos.
Categoría IV: Odontólogo y Ortodoncista.

35

Escaneado con CamScanner

suramericana

6. AMPARO BÁSICO: Según texto Suramericana F-01-13-053

- En materia extracontractual, por daños materiales, lesiones personales y/o muerte, derivados de la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades igualmente descritas en dichas condiciones (predios asegurados). adicionalmente la responsabilidad civil extracontractual solidaria que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

- Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.

- Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad medica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva. Sin que en este caso quede cubierta la responsabilidad civil productos del fabricante.

- Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.

- La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.

- La Responsabilidad Civil Profesional Médica imputable al Asegurado por los actos médicos de estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas dentro de las instalaciones del Asegurado, habilitados por permiso/acuerdo previo entre el Asegurado y la institución docente y

36

Escaneado con CamScanner

que realicen los actos médicos bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado.

MODALIDAD DE COBERTURA:

- **Claims made**: No obstante lo indicado en las Condiciones Generales de esta póliza SURAMERICANA indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil profesional que le sea imputable al asegurado por lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, siempre y cuando se trate de:

  - siniestros reclamados por el tercero al asegurado durante la vigencia de la póliza, causados directamente por un servicio médico, quirúrgico, dental o de enfermería legalmente habilitado para ejercerse,

  - se trate de un servicio prestado durante la misma vigencia o dentro del periodo de retroactividad otorgado,

  - el servicio sea prestado dentro de los predios del asegurado legalmente habilitados para ejercer y especificados en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza.

- **Fecha de retroactividad:** 31 de Enero de 2014 y para inclusiones durante la vigencia de la póliza será la fecha de ingreso de cada uno de los médicos.

NOTA: La retroactividad se pacta para los siniestros NO AVISADOS Y / O DESCONOCIDOS.

7. AMPAROS OPCIONALES OTORGADOS: Según texto Suramericana F-01-13-053

- **Responsabilidad Civil Patronal.** Sublímite del 25% del valor asegurado por evento/ y del 50% del valor asegurado por vigencia.
- **Asistencia en Proceso Penal:** Sublímite por persona del 25% del valor asegurado por evento/vigencia.
- **Riesgos Especiales.** Sublímite del 100% del valor asegurado por evento y por vigencia.
- **Gastos médicos:** Sublímite de Col$50.000.000 por evento y del 20% del valor asegurado por vigencia.

8. CLÁUSULAS ADICIONALES:

- Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario.
- Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días.
- Amparo automático para nuevos predios y operaciones siempre y cuando se lleven a cabo las mismas actividades del Asegurado. Aviso a treinta (30) días.
- El término lesiones personales se entiende como lesiones Corporales

9. EXCLUSIONES: Además de las Exclusiones que se estipulan en las Condiciones Generales de la Póliza F-01-13-053 se establecen las siguientes:

37

Escaneado con CamScanner

suramericana

- Se excluye cualquier reclamación por enfermedad profesional.
- Se excluye la Responsabilidad Civil de Administradores y Directores (D&O).
- Daños genéticos, cualquier siniestro proveniente de contaminación directa o indirecta con sangre infectada, como por ejemplo con el virus tipo VIH causante del SIDA, HEPATITIS, etc.
- Pérdida patrimonial pura.
- Reclamos formulados en el exterior.
- Reclamaciones por daños relacionados directa o indirectamente con Hepatitis C
- Reclamaciones como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
- Reclamaciones relacionadas con la operación de bancos de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
- Reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si ésta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
- Reclamaciones por gastos médicos en los que incurra el propio asegurado.

10. PRIMA ANUAL : Col$1.000 Mio valor asegurado Prima: (Antes de IVA) Col$ 60.000.000=

11. DEDUCIBLES :
Asistencia en Proceso Penal: 5% de los gastos
Gastos médicos: Sin deducible
Demás eventos para toda y cada perdida : 10% mínimo Col$ 3.000.000 por evento

12. CONDICION DE LA POLIZA:

Es parte integrante de la póliza el respectivo formulario debidamente diligenciado por la institución asegurada.

SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA AL CONTRATO:

- Contrato 5225795 suscrito con ECOPETROL, cuyo objeto es: prestación de servicios integrales de salud que la IPS tenga debidamente declarados y habilitados o que llegare o que llegare a habilitar ante la autoridad competente para los beneficiarios de ECOPETROL.
- *Se entienden automáticamente amparados los contratos que el cliente suscriba durante la vigencia de la presente póliza, siempre y cuando estos tengan relación con su actividad, no superen la vigencia de la póliza y el límite asegurado otorgado; en caso contrario, deberá informarnos para realizar los ajustes a que haya lugar.*

13. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

290

Escaneado con CamScanner

suramericana

- **Pago de las primas:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 de la ley 45 de 1990.
- Por el pago de un siniestro, NO se acepta el restablecimiento del límite asegurado en forma automática.
- **Intermediario: Gomosec Ltda – código:12381**
- **Compañías aseguradoras:** Seguros Generales Suramericana SA - 100%.
- **Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.**
- **Los valores especificados como límites y/o sublímites,** se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

39

Escaneado con CamScanner

CLÍNICA FOSCAL
ESPERANZA DE VIDA

Copia

Recibo 23 folios

suramericana
16 JUN 2017
09:40am
RECIBIDO
Correo B/Manga

Floridablanca, 15 de junio de 2017

Señores:
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Carrera 27 no. 36-14 CEM Piso 7
Bucaramanga

Ref.: Reclamación por Siniestro/ Responsabilidad Civil. Póliza No. 0282625-2

Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto copia de la constancia de no acuerdo No. 6427, realizada el 13 de junio de 2017, en el Centro de Conciliación de la Procuraduría 23 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE CÚCUTA, peticionario HERNANDO BLANCO AYALA y otros, convocado FUNDACIÓN FOSUNAB y otros.

La presente Notificación se realiza de acuerdo al contenido del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas, Póliza No. 0282625-2, denominada Obligaciones del Asegurado en caso de un acontecimiento adverso.

Igualmente se adjunta copia de la citación de la audiencia de conciliación.
-copia de la solicitud de conciliación.
-copia de la historia clínica del paciente.

Quedamos a la espera de sus comentarios e instrucciones para proceder en conformidad.

Cordialmente,

OSCAR ERNESTO NIETO DÍAZ
Director Oficina Jurídica FUNDACIÓN FOSUNAB